



**ORDENANZA Nº 018/21**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD COMERCIAL, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ ESTABLECIENDO OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y DERECHOS DESDE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.-**

Salto del Guairá, 03 de diciembre de 2021.-

**VISTO:** Las denuncias públicas por comerciantes, turistas, compristas y los medios masivos de comunicación, por constantes hechos de coacción y estafas que son víctimas los visitantes que concurren a la ciudad de Salto del Guairá; y por sobre todo, la necesidad imperiosa de reglamentar la actividad informal en las avenidas principales de dominio público municipal, y

**CONSIDERANDO:** La constatación presencial de los miembros de la Junta Municipal "In Situ", pudiendo acreditar los hechos denunciados, específicamente en el constreñimiento a la libertad del tránsito, circulación, oferta, autodeterminación, siendo necesario en consecuencia con carácter de urgencia la sanción de Ordenanza Municipal con ampliación de las prohibiciones, mayor rigurosidad y contundencia en las sanciones y reglamentando el mayor despliegue y operatividad de la Inspectoría Municipal y de los procedimientos de remisión de todos los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales a fin de velar por garantías constitucionales seguidamente mencionadas: **derecho a la libertad y seguridad de las personas (artículo 9), derecho a la libre competencia o concurrencia (artículo 107), derecho a la información (artículo 28), derecho a la defensa de los intereses difusos (artículo 38) derecho al tránsito (artículo 41) derecho a la protección contra la violencia (artículo 60) del deber de cumplir la ley (artículo 128), de la autonomía de los gobiernos municipales (artículo 166), de las atribuciones del gobierno municipal (artículo 168 numeral 6).** Por tanto, en relación a los hechos relatados precedentemente y derechos enunciados, es necesario reglamentar las prohibiciones y por ende las sanciones aplicables al caso en particular, además el procedimiento del órgano de aplicación, que a los efectos de esta Ordenanza será la Inspectoría Municipal que deberá de oficio y obligatoriamente remitir los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales para que se apliquen las sanciones previstas en la presente Ordenanza Municipal previo tramite de rigor y velando por las garantías del derecho a la defensa y del debido proceso a fin de la ejecutoriedad y cumplimiento.---

Que, la Honorable Junta Municipal según Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" establece en su Art. 36 inc. a) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia Municipal.-----

**POR TANTO,**  
**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ, CIUDAD DE LA AMISTAD, REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD,**  
**ORDENA:**





**Artículo 2°** : PROHIBIR A PERSONAS INDEPENDIENTES Y/O COMERCIOS O EMPRESAS, CONTRATAR O GENERAR ALGÚN TIPO O MODALIDAD DE DEPENDENCIA LABORAL O ECONÓMICA A PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES PROMOCIONALES EN LAS VEREDAS Y CALLES (DENOMINADOS PIRAÑITAS) O PERSONAS PARTICULARES (DENOMINADOS PALETEROS) PROMOCIONEN Y VENDAN PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS EN LAS VEREDAS O CALLES DEL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ, DEBIENDO LAS VEREDAS ESTAR LIBRES PARA EL TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN DE TRANSEÚNTES Y LAS CALLES PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES POR SER BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, OBLIGATORIAMENTE LOS COMERCIOS CON SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS REALIZAR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS SALONES COMERCIALES.-----

**Artículo 3°** : PROHIBIR TODA PERSONA EN FORMA INDIVIDUAL O COMO EMPLEADO DEPENDIENTE DE CUALQUIER COMERCIO A EJERCER UNA CONDUCTA TENDENCIOSA A LA PRESIÓN, FUERZA, VIOLENCIA, COACCIÓN, INTIMIDACIÓN, CONSTREÑIMIENTO DE LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DE OFERTA DE LAS PERSONAS QUE VISITAN LOS COMERCIOS DE SALTO DEL GUAIRÁ, YA SEA EN LAS VEREDAS, CALLES, PASEOS CENTRALES, PLAZAS O CUALQUIER LUGAR DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ, INCLUSIVE DENTRO DEL LOCAL COMERCIAL; LAS SANCIONES SERÁN APLICADAS AL COMERCIO DONDE EL EMPLEADO DESEMPEÑE SU CONDICIÓN DE TRABAJADOR, COMO TAMBIÉN AL PARTICULAR (PALETEROS Y VENDEDORES AMBULANTES) QUE EJERCEN ESA CONDUCTA SIENDO PASIBLES DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTA EN ESTA ORDENANZA TALES COMO MULTAS E INHABILITACIÓN.

**Artículo 4°** : PROHIBIR A TODA LA PERSONA QUE NO SEA EL COBRADOR DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ A GUIAR Y ORIENTAR SOBRE EL LUGAR Y LA FORMA DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA A LOS VEHÍCULOS, DEBIENDO DEJAR LIBRE AL TURISTA, COMPRISTA, CONCIUDADANO O CONNACIONALES QUE VISITAN LA CIUDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ SIN PRESIONES O INTIMIDACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE O FORMA.-----

**Artículo 5°** : SE PROHÍBE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS COMO PANFLETOS, TARJETAS, BOLETINES PUBLICITARIOS, COMO ASÍ LA PROMOCIÓN DE VENTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DEBIENDO REALIZAR TODO TIPO DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA DE VENTA Y EJERCER EL COMERCIO EN SU RESPECTIVO LOCAL COMERCIAL.-----

**Artículo 6°** : COLOCACIÓN DE CARTELES INFORMATIVOS : POSTERIOR A LA PROMULGACIÓN POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA PRESENTE ORDENANZA SE REALIZARÁ LA INSTALACIÓN DE CARTELES INFORMATIVOS EN LOS IDIOMAS ESPAÑOL Y PORTUGUÉS A FIN DE SOCIALIZAR A LOS VISITANTES SOBRE LOS ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,6,7,8, 9, 10, 11,12,13,14,15 DE LA PRESENTE ORDENANZA Y EN EL MISMO CARTEL SE DEBERÁ CONSIGNAR OBLIGATORIAMENTE LOS NÚMEROS DE CONTACTOS CON LA INSPECTORÍA MUNICIPAL, LA POLICÍA DE TRÁNSITO Y LA POLICÍA MUNICIPAL, COMO TAMBIÉN EL NÚMERO DE CONTACTO DE UN REPRESENTANTE DE LOS COMERCIANTES, PARA QUE LOS AFECTADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA PUEDAN SOLICITAR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL OPORTUNA Y REMITIR LOS ANTECEDENTES AL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.-----

**Artículo 7** : PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA: PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HARÁ PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIONES TALES COMO RADIO, DIARIOS, PAGINAS DIGITALES Y LA PUBLICACIÓN OBLIGATORIA EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ Y DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ PARA LA COMUNICACIÓN A TODOS DE LA PRESENTE ORDENANZA.



**Artículo 8 :** SANCIONES: EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA SERÁ CONSIDERADA FALTA GRAVE PARA EL INFRACTOR, SIENDO PASIBLE DE MULTA POR 200 JORNALES MININOS EN EL PRIMER CASO, SIENDO APLICABLE A COMERCIOS O EMPRESAS, COMO TAMBIÉN A PARTICULARES QUE REALICEN ESTA ACTIVIDAD EN FORMA INDIVIDUAL Y EN FORMA AUTÓNOMA, QUE DEBERÁ SER EJECUTADO POR EL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LAS VÍAS JUDICIALES, SIRVIENDO LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO DE FALTAS COMO SUFICIENTE TÍTULO EJECUTIVO.-----

**Artículo 9 :** LA REITERACIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN: SERÁN PASIBLES DE LA SANCIÓN CON EL CIERRE TEMPORAL DEL COMERCIO POR 7 (SIETE) DÍAS, COMPUTÁNDOSE LOS PLAZOS CON LOS DÍAS CORRIDOS E INHÁBILES INCLUSIVE COMO SÁBADOS, DOMINGOS O FERIADOS Y LA APLICACIÓN DE MULTA POR 250 JORNALES MÍNIMOS QUE DEBERÁ SER EJECUTADO POR EL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LAS VÍAS JUDICIALES, SIRVIENDO LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO DE FALTAS COMO SUFICIENTE TÍTULO EJECUTIVO LAS EMPRESAS O CASAS COMERCIALES QUE A TRAVÉS DEL EMPLEADO VIOLAN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL O EN CASO DE SER UNA PERSONA EN FORMA INDIVIDUAL A LA TRASGRESORA SE LE APLICARÁ LA MULTA RESPECTIVA Y LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA EN SER EL CASO DE VENDEDOR AMBULANTE DE LA VÍA PÚBLICA.-----

**Artículo 10° :** EN CASO DE LA TERCERA REITERACIÓN DE LA TRANSGRESIÓN DE LA ORDENANZA POR PARTE DEL COMERCIO O EMPRESA, O TRAVÉS DE SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES, SERÁ PASIBLE DEL CIERRE DEFINITIVO DEL LOCAL COMERCIAL Y CANCELACIÓN DE LA PATENTE COMERCIAL Y LA APLICACIÓN DEN UNA MULTA DE 500 JORNALES MÍNIMOS, QUE DEBERÁ SER EJECUTADO POR EL MUNICIPIO DE SALTO DEL GUAIRÁ POR LAS VÍAS JUDICIALES, SIRVIENDO LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO DE FALTAS COMO SUFICIENTE TÍTULO EJECUTIVO.-----

**Artículo 11° :** SOLAMENTE PODRÁN PERMANECER EN LA VÍA PÚBLICA LOS COBRADORES DE ESTACIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ, CON SU RESPECTIVA LICENCIA Y CARNET IDENTIFICATORIO, UNIFORME INSTITUCIONAL, BAJO LAS ORDENANZAS QUE RIGEN PARA EL COBRO DEL ESTACIONAMIENTO TARIFADO, LOS MISMOS SE DEDICARAN EXCLUSIVAMENTE A ORIENTAR LA FORMA Y EL LUGAR DEL ESTACIONAMIENTO, COBRAR EL CANON CORRESPONDIENTE, Y NO PODRÁN VENDER, COMERCIALIZAR Y PROMOCIONAR NINGÚN PRODUCTO NI TIENDA EN PARTICULAR, DEBIENDO AVOCARSE EXCLUSIVAMENTE A SUS FUNCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN INSTITUCIONAL AL VISITANTE YA SEA EXTRANJERO O CONNACIONAL.-----

**Artículo 12° :** LOS VENDEDORES AMBULANTES DE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES DE SALTO DEL GUAIRÁ (A.V.E.N.T.U.R) QUE ESTÉN AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ ESTARÁN HABILITADOS PREVIO PAGO DE PATENTES A LA VENTA INFORMAL CALLEJERA PERO EN LA CANTIDAD PREVISTA Y EN LA FORMA REGULADA EN LA ORDENANZA CORRESPONDIENTE, DEBIENDO EJERCER LA CONDICIÓN DE TRABAJADORES INFORMALES AMBULANTES Y NO ESTÁTICA, NO PUDIENDO EJERCER EN FORMA ESTACIONARIA O FIJA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ASÍ TAMBIÉN, QUEDA PROHIBIDA A LOS VENDEDORES AMBULANTES HABILITADOS REALIZAR CUALQUIER TIPO DE PROMOCIÓN DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS CASAS COMERCIALES.-----

**Artículo 13° :** A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA LOS VENDEDORES AMBULANTES DEBERÁN ESTAR UNIFORMADOS, CON SUS CREDENCIALES IDENTIFICATORIAS Y SUS LICENCIAS AL DÍA CON EL PAGO DE LA PATENTE MUNICIPAL Y DEBERÁN PORTARLAS AL MOMENTO DE EJERCER SU TRABAJO; LOS



**Artículo 14° :** SON LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL: LA INSPECTORÍA MUNICIPAL, POLICÍA MUNICIPAL, POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, Y EN FORMA COAYUVANTE LA POLICÍA NACIONAL; DEBIENDO ESTAS DEPENDENCIAS REMITIR TODAS SUS ACTUACIONES AL JUZGADO DE FALTAS, Y EN CASO DE LA EXISTENCIA DE ACTOS O CONDUCTAS QUE PUDIERAN TIPIFICARSE COMO HECHOS PUNIBLES DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS MÁS ARRIBA EN COORDINACIÓN CON LA ASESORÍA JURÍDICA REMITIR LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO PÚBLICO E INCLUSO PRESENTAR O PROMOVER DENUNCIA PENAL FORMAL PARA SU POSTERIOR PERSECUCIÓN PENAL.-----

**Artículo 15° :** SE PROHÍBE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE NIÑOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.-----

**Artículo 16° :** DEROGASE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N°. 183/2008, N°. 300/2013, N°. 302/2014 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.-----

**Artículo 17° COMUNICAR** A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHIVAR.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO



*[Signature]*  
**DAMIÁN VILLAMAYOR RIQUELME**  
Secretario General



*[Signature]*  
**CLAUDIO GONZÁLEZ ARECO**  
Presidente H.J.M

Salto del Guairá, 07 de diciembre del 2021.-

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO DESE AL REGISTRO MUNICIPAL.-----



*[Signature]*  
**EDUARDO JAVIER ALÓNSO**  
Secretario General



*[Signature]*  
**HÉCTOR E. MORÁN SPEJEGYS**  
Intendente